RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 63130400300120210-00236-00
Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.848

La demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL de PERTENENCIA, presentada a través de apoderada judicial por la señora María Teresa Guevara Forero, contra los señores Omaira, Guillermo, Luz Marina, Ana Beatriz, Jesús Ángel y José Antonio Guevara Forero y demás personas indeterminadas, será inadmitida, porque:

1º. No cumple con el núm. 2 del art. 82 del CGP, pues no se indica el número de identificación de la demandante.

2º. El inciso primero del art. 6 del Decreto 806 del 2020, establece que en la demanda se *"… indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes … so pena de su inadmisión*". Pese a ello no se brinda esa información respecto de la señora Omaira Guevara Forero, de quien se afirma no contar con correo electrónico, sin determinar otro canal digital (WhatsApp, Twitter, Facebook, u otro) a través del cual pueda ser notificada.

De conformidad con lo previsto en con el art. 90 del C.G.P. y art. 6 de Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda que para proceso DECLARATIVO –trámite Verbal Especial- con pretensión de Prescripción Adquisitiva de Dominio – Pertenencia-, presentada por la señora María Teresa Guevara Forero contra los señores Omaira, Guillermo, Luz Marina, Ana Beatriz, Jesús Ángel y José Antonio Guevara Forero y demás personas indeterminadas.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar a la doctora Angie Daniela Pinzón Betancourt.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ec0ead98750984cc2bf0c6a0922d80193ebf9eea061457e8ea7edcb2a619267
Documento generado en 13/08/2021 02:32:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica